

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—**Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.**—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Remitido el informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Angel de los Ríos y Ríos y varios ayuntamientos de esa provincia contra un acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de otro de la junta municipal de Reinosa, relativo á un arbitrio sobre la venta, puesto y sitio de los ganados en las ferias de dicho pueblo; la Sección de Gobernación y Fomento de aquél alto cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

Exmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que varios ayuntamientos de la provincia de Santander y D. Angel de los Ríos y Ríos, han interpuesto recurso al Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á un arbitrio impuesto por la junta municipal de Reinosa.

Acordó ésta en 19 de Junio último señalar algunos céntimos de peseta por razón de sitio y puesto en las reses que acudieran á las ferias mensuales y generales de Santiago y San Mateo que edicho pueblo se celebran.

Acudieron contra ese arbitrio los recurrentes á la Comisión provincial de Santander y ésta en 23 de Agosto confirmó, por considerarlo ajustado á las prescripciones de la ley municipal, úndase el recurso en que el arbitrio señalado por la Junta municipal de Reinosa infringe la regla 3.^a del artículo 10 de aquella ley. Pero basta considerar que esa regla se refiere, no á los arbitrios señalados en el caso 2.^a del artículo 29, sino á los impuestos de consumo á que hace relación el caso 4.^a del mismo, para comprender que no es posible el motivo alegado por los recurrentes en apoyo de su pretensión.

Con guia de la Fábrica Nacional del señado por la vía férrea de Valencia a esta administración veinte fardos de papel sellado de las clases de núm. 44.^a

Tampoco lo es la infracción que suponen ha cometido la Junta municipal de Reinosa de las reglas 5.^a y 6.^a del artículo 150, porque también hacen referencia á arbitrios que no son el de que se trata.

El señalamiento que aquella corporación, á ejemplo de otras varias, según certificaciones que en el expediente constan ha hecho de algunos céntimos de peseta por cada res que ocupe un sitio ó puesto en los campos feriales está enteramente ajustado á lo que dispone la regla segunda del citado artículo 150, y no hay razón alguna para que se anule como pretenden los recurrentes, que no alegan fundamento sólido en apoyo de sus pretensiones.

Por estas ligeras consideraciones que no es necesario ampliar, pues basta la lectura del texto legal para convencérse de su exactitud.

La Sección opina que debe desestimarse el recurso.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consignantes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander,

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los ayuntamientos interesados.

Santander 27 de diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

y de oficio correspondiente al año de 1875, que fueron recibidos en los Almacenes de esta Administración, en 19 de dicho mes, quedando en depósito uno de los primeros marcado con el núm. 7, por haber observado señales de avería, abierto con las formalidades previstas para su remesa á las Subalternas de la provincia, se han encontrado á faltar 800 pliegos de papel sellado 44.^a, y por consiguiente faltan los del fardo contenido los números siguientes:

De una resma.

Los números 2.332.001 al 2.332.500 inclusive 250 pliegos.

Los números 2.332.526 al 2.332.750 idem idem, 50.

De otra entera.

Los números 2.337.501 al 2.338.000 inclusive 500 pliegos.

Total. 800

En su virtud he dispuesto se den nulos y fuera de circulación los consabidos 800 pliegos del papel sellado 44.^a de los números expresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, lo remitan ó denuncien á esta Administración, para los efectos que procedan, y á los Estanqueros de la provincia, para que coloquen el presente anuncio en su despacho para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.—El Administrador Económico, José de Jesús Puig.

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesión del dia 25 de octubre.

Reunidos los señores Julio de la Mora Varona, Presidente, Gutiérrez, Director de Instrucción, Solano, Sietien, Bustamante Casaña, Villar, Zorrilla y Maza, á las ocho de la noche del dia 25 de Octubre de 1872 y bajo la presidencia del Sr. D. Julio de la

Mora Varona en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial se leyó el acta de la anterior y aprobada.

Se leyó una comunicación de la Comisión provincial que declara: «Esta Corporación de conformidad con lo propuesto por su Secretario en virtud de la comunicación de la Junta de 19 del mes que rige en la sesión del mismo día:

1.^a. Ofrecer á la Junta que V. S. dignamente preside el mas decidido apoyo para que sus resoluciones no sean letra muerta;

2.^a. Encargar á la misma Junta que el dia 17 del proximo mes de Noviembre la pase una relación de los ayuntamientos que no hayan acreditado estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de primera enseñanza;

3.^a. Imponer á los alcaldes y concejales de estos ayuntamientos el máximo de la multa legal, si ántes no han sido multados por faltas en lo referente á aquellas obligaciones;

4.^a. Adoptar medidas más severas con los individuos que hayan sido, ó sean, antes del referido dia multados por tal concepto;

5.^a. Declarar comprendidos en este acuerdo á los alcaldes y concejales de los ayuntamientos que, habiendo cumplido con las referidas obligaciones, no lo acrediten así en el plazo mencionado, y

6.^a. Hacer público este acuerdo por medio de la circular redactada por su Secretario, que se inserta en el número del Boletín Oficial correspondiente al dia de hoy.»

Y la Junta acordó cumplir por su parte el encargo que en dicha comunicación se la hace, y que conste que ha visto con satisfacción las medidas

optadas en beneficio de la primera
señanza.
El ayuntamiento de Santiurde de
Toranzo da cuenta de haber nombrado
maestro de la escuela completa de
joris á don Leandro Perez, y la
una acordó aprobarle y ponerlo en
nominación del municipio y del in-
resado.
Quedó enterada la Junta de un ofi-
cio del ayuntamiento de Santiurde de
Toranzo, en el que da parte de haber
gadado á los maestros de Lantueno,
Imbalde y Riosecó, de primera en-
danza, cinco trimestres de su dota-
ción, cuya cantidad no ha querido
recibir el de Santiurde, no obstante
quererle satisfacer el resto que se le
deuda para el próximo mes de No-
viembre.

Se acordó enseguida pase á infor-
mación de la sección un oficio del ayun-
tamiento de Ruesga, en el que pre-
nta si el patrono de la Obrapia le-
da á la escuela de Ogarrio por doña
Josefa Ruiz de la Maza ha de
regar en la depositaría municipal
intereses del capital de la funda-
ción ó si ha de pagar directamente
al maestro de la escuela central, se-
ñale ya manifestado.

Acordada la Junta de una comuni-
cación del ayuntamiento de Arenas
que la pide de nuevo que se anun-
cieante de la escuela de Rioval-
pedro que se manifieste los moti-
vos de haber para no veri-
ficar superior o que se agregue al es-
mbarcadero la razón para que los se-
ñores se enteren y después

Se dió cuenta de nuevo del espe-
cífico instruido para proveer la plaza
Profesor de Religión y Moral de la
escuela Normal de maestros de pri-
mera enseñanza y acordó la Junta re-
dir á la Dirección general de In-
sistencia pública la correspondiente
propuesta en favor del presbítero
doctor en Sagrada Teología don
Juan de Rubio.

Se acordó remitir al ayuntamiento
de Castro-Ardiales la propuesta para
esta de la escuela de niñas del
pueblo de Otañes, en favor de doña
Cagigas Solana, única aspirante
que se ha presentado y que reúne to-
dos los requisitos legales.

Se leyó de nuevo el dictámen de la
sección en el expediente instruido
y la iniciativa de la reclamación hecha
a don Matilde de la Riva, maestra
de la escuela de Arredondo, para que
las niñas forasteras paguen la retri-
bución que se convengan con ella
y sean vecinos del mismo Arre-
ndo. Abierta discusión acerca del
asunto se hicieron varias observa-
ciones por los señores vocales, sijan-
do que está en compañía de su
vecina de Arredondo, ha de sa-

tisfacer la misma retribución que las
del pueblo, caso de ser pudiente, ó si
ha de convenirse con la Maestra en
la cantidad que haya de llevarla por
dar la enseñanza, puesto que sus
padres son vecinos de otros ayunta-
mientos; puesto á votación el punto,
votaron los señores Zorrilla, Maza,
Setien y Villar en el sentido de que
doña Juliana Perez caso de ser pu-
diente, se convenga con la Maes-
tra en la retribución que haya de
satisfacerla por instruirla y los
señores Solano, Bustamante, Casaña,
Director del Instituto y Presidente en
el sentido de que si puede pagar retri-
buciones que pague las mismas que
las designadas para las niñas del pue-
blo; resultando empate decidió la
cuestión el Sr. Presidente en el sen-
tido en que había votado.

Con lo cual se dió por terminada
la Sesión, firmando esta acta el señor
Presidente y Secretario.—El Presi-
dente, Juicio de la Mora Varona.—Va-
lentín Franco Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de
licitadores, la subasta anunciada para el
día 26 del presente mes, de un empré-
stimo para la redención de los quintos que
han correspondido á esta capital para el
reemplazo del presente año, en virtud
de presupuesto extraordinario al objeto,
votado por la junta municipal, y bajo las
bases que en él se determinan, que están
de manifiesto en la contaduría de este
municipio, se anuncia de nuevo al público,
para que las personas que quieran
hacer proposiciones, las presenten en
la alcaldía en pliegos cerrados que se
abrirán el día 7 de enero próximo á las
11 de su mañana, ante la comisión mu-
nicipal reunida al efecto en el despacho
de la alcaldía.

Santander 27 de diciembre de 1872.
—Santiago Zaldivar.

D. Santiago Zaldivar, alcalde accidental
de esta ciudad.

Incoado por los concesionarios el trám-
via desde esta ciudad al Sardinero, el es-
pediente para la declaración de utilidad
pública de la obra, acompañando la lista
de los propietarios conocidos á cuyas
fincas puede afectar aquel trayecto, y so-
licitando autorización para hacer el re-
planteo de la vía, el ayuntamiento, en
virtud de lo determinado en el decreto
de 14 de noviembre de 1868, estable-
ciendo las bases generales para la nueva
legislación de obras públicas, ha autoriz-
ado el replanteo de las obras de la con-
cesión de que se trata, que después de
recorrer las calles de la ciudad, sigue
por los terrenos de la costa de Molledo,
San Martín, el Promontorio y la Magdale-
na, descendiendo á la segunda playa del
Sardinero. El replanteo dará principio el
día 28 del presente mes, y se anuncia
así al público, indicando la dirección

aproximada de la vía, a que los pro-
pietarios á quienes pue-
detar se en-
de que, ultimada, se publica su perjuicio
para que puedan prese-
cer las re-
clamaciones oportunas, col-
egio al
caso 4.º del art. 8.º del real
reto di-
cho.

Santander 24 de Diciembre 1872.
—S. Zaldivar.

Lista de los propietarios conocidos en
cuyas fincas ha de tocar el tra-
yecto, desde esta ciudad
al Sardinero, salvo las rectificación
de dirección que sufra la vía en el
replanteo.

D. Isidro Gonzalez.

Sres. Herederos de D. Ramon Iribar.
Idem de D. José Rabago.

D. Pedro Perez.

Sres. Herederos de D. Casto Barrosa.

D. Simeón Huerta.

Sociedad Crédito Cántabro.

D. Joaquín Sanchez Andrade.

Sra. Viuda de Pujol.

D. José Corino.

Sres. Herederos de D. Felipe Perez.

Sr. Administrador económico, por la
finca Alfonsina.

Nota. No es dable precisar algunos
propietarios intermedios á los expresados,
ya por la gran subdivisión de la pro-
piedad en aquella parte, ya porque en
virtud de lo reducido de las fincas no se
sabe si al verificar el replanteo podrá to-
car en ellas el trámvia.—Santiago Zal-
divar.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Por renuncia del que la obtenía, se
halla vacante la secretaría de este ayun-
tamiento con el sueldo anual de 375 pe-
setas.

En cumplimiento á lo que dispone la
ley, y por acuerdo de la corporación
municipal, se anuncia dicha vacante pa-
ra que los que deseen cubrirla presenten
las correspondientes solicitudes en esta
alcaldía, en el improrrogable término de
quince días contados desde el en que
tenga lugar la publicación del presente
en el Boletín oficial de esta provincia.

Santiurde de Toranzo 22 de diciembre
de 1872.—Antonio Diaz Serna.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla expuesto al público en la se-
cretaría del ayuntamiento por espacio de
10 días el reparto municipal para el cor-
riente año económico de 1872-73. Los
contribuyentes pueden pasar á enterarse
de él y hacer en aquel término las re-
clamaciones que tengan por conveniente.

San Vicente de la Barquera 26 de di-
ciembre de 1872.—Severino Sainz.

Providencias judiciales.

Don José Urribarri, caballero de la real y
distinguida orden española de Car-
los III, Juez de primera instancia de
Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza
á don Tomás y don Manuel Revuelta
y Sainz, naturales de San Martín de Car-
riedo, ausentes, de ignorado paradero,
para que por sí ó por medio de procura-
dor con poder bastante, comparezcan en
este Juzgado á usar de su derecho, en
el juicio de testamentaría de padres don
Quiterio Revuelta y doña Nicomedes
Sainz de Goballos, que ha sido preven-
ido y se está sustanciando á solicitud de
doña María Revuelta y para que se pre-
senten en la junta de herederos que se
celebrará en la sala audiencia de este
Juzgado el dia 30 del actual á las doce
de mañana á fin de tratar sobre la ad-
ministración del caudal, su custodia y
conservación; pues así lo tengo manda-
do por providencia del dia de ayer, en
la inteligencia que aunque no comparez-
can, se seguirá adelante en juicio sin
mas citarles ni emplazarles, parándoles
el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho
de diciembre de mil ochocientos setenta
y dos.—José Urribarri.—Por su mandado,
Trifón Heredia.

Don Francisco María de la Peña con-
decorado con la cruz de tercera
clase de Beneficencia, Escribano
de actuaciones del Juzgado de
primera instancia de Potes y su
Partido.

Certifico: Que en este Juzgado y
por mi testimonio se ha seguido pleito
de mayor cuantía por Don Venancio
Sanchez, vecino de Niembro y en
su nombre el Procurador Don Anastasio
Perez Fraile, contra Plácido de Soberon,
vecino de Castro, sobre pago de tres mil quinientos reales, cuyo
pleito seguido por todos sus trámites
ha recaído en él la sentencia cuyo
tenor es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Po-
tes á diez y nueve de diciembre
mil ochocientos setenta y dos, el
ñor Don Luciano del Hoyo, Juez
de primera instancia de la misma y su
Partido, habiendo examinado estos
autos de mayor cuantía promovidos
por Don Venancio Sanchez, vecino
de Niembro, y en su nombre el Pro-
curador del Juzgado Don Anastasio
Perez Fraile, contra Plácido de Soberon,
vecino de Castro, sobre pago e
tres mil quinientos reales y

Resultando, que previo el acto e
conciliación sin avencencia, se dedica
demanda ordinaria á nombre de e-
sto señor Sanchez, en primero e
Maizo del corriente año, exigen-
do del Plácido el cumplimiento de la
obligación privada que á favor del
demandante otorgara en dos de Octubre
de mil ochocientos setenta, co-
prometiéndose á pagarle los tres mil
quinientos reales dichos, ó se-
novecientas setenta y cinco pesetas
en concepto de Tutor y Curador le
los hijos menores de su difunto
ñado Don Faustino de Alvarez, vecino
que fué de Tama, á quien estaba oliga-
do por medio de una escritura de

fianza solidaria, que con anterioridad le había otorgado con Don Eusebio Galvo, vecino de Dehesa de Rumanos, y la que renovó por eludir la demanda que se le había propuesto en tal concepto de fiador haciendo suya la obligación principal en la forma que se expresa.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Plácido de Soberon, como no le evacuase en tiempo que se le acusó la rebeldía, la que se hubo por acusada y el provechado en que así se recordó se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, y en su virtud declarado rebelde y contumaz y que se entendía las notificaciones y diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando, que recibidos los autos á prueba á petición del demandante, fueron examinados los dos testigos que con el demandado Soberon suscriben la obligación del folio tercero, y cotejada la firma de este con otras indubiatables por el Perito Calígrafo don Angel Francisco Soblechero.

Considerando: Que no obstante haber puesto en duda Plácido de Soberon la obligación contraída en dos de Octubre de mil ochocientos setenta y de no reconocer ni negar la firma que la autoriza con su nombre y apellido, á pretesto de no permitirselo el estado de su vista, en las diligencias preparatorias de ejecución que precedieron á la demanda; como los dos testigos que con él suscriben la obligación aseveran su certeza, el uno por haberla presenciado y firmado á la vez que el Soberon, y el otro por haber oido á este diferentes veces confirmarla; así como el Perito Calígrafo encuentra una semejanza idéntica entre las firmas reconocidas, como también en la forma de letra, y por tanto á su juicio del mismo punto y letra: lo que evidencia sin el menor género de duda ser una verdad legal la obligación objeto de este pleito.

Considerando: Que apareciendo de dicho documento obligado el demandado Soberon, á pagar al demandante Don Venancio Sanchez en cuadrida justificada de Tutor y Curador

los hijos menores de su difunto cuadro Don Faustino Alvarez, la cantidad de tres mil quinientos reales ó un ochocientos setenta y cinco pesetas, claro es que debe cumplir su compromiso en los mismos términos en que resulta contraido.

Considerando: Que así el pretesto de la vista alegado por el Soberon para eludir el reconocimiento de la firma con que autoriza el documento del folio tercero; como su conducta y rebeldía a mostrarse parte en estos años, le convencen de litigio temerario y de mala fe; Vistas las Leyes primera, título

primero, libro diez de la Novísima Recopilación, y la octava del título veintidos de la partida tercera.

F A L L O: Que debé condenar y condeno al demandado Plácido de Soberon á que dé y pague á Don Venancio Sanchez la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesetas que le reclama, con mas el interés legal de seis por ciento desde su consumación y rebeldía en contestar á la demanda y en todas las costas del expediente. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notoriará en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia manda y firma dicho señor Juez de que yo el Escrivano doy fe.—Luciano del Hoyo.—

Ante mi Francisco María de la Peña. Es copia conforme con la sentencia original de su referencia á que en todo caso me remito; y en fe de ello en

virtud de lo mandado por el Juzgado y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia segun está acordado, expido este testimonio que certifco y firmo en Potes á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco María de la Peña.

se presentaron en la Caja de quinto de la provincia en el dia señalado para su entrega por lo que la Corporación municipal ha declarado prófugos á los referidos mozos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 411 de la ley vigente de reemplazos disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Amadeo I (q. D. g.), á las autoridades civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 19 de diciembre de 1872.—Emilio de San Pedro.—Por mandado de S. S.: José Rio y Gili.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	Pesas y medidas del sistema métrico decimal.													
	GRAN S.				CALDOS.				CARNES.					
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maíz.	Garban- zos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carn- ero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	De cebada
HECTÓLITRO.												KILÓGRAMO.		
Cabuérniga	7'00	19'81	.	25'86	1'09	0'86	1'82	0'46	0'62	0'91	0'91	2'71	0'09	0'07
Castro-Urdiales	27'0	14'41	.	18'01	1'78	0'67	1'19	0'50	2'52	.	0'23	0'34	0'89	0'67
Entrambasaguas	22'50	15'31	.	18'02	1'00	0'65	1'48	0'45	0'85	.	4'50	2'17	0'10	.
Laredo	14'41	.	.	15'51	1'18	0'61	1'16	0'47	0'87	.	4'50	.	0'11	.
Potes	25'42	16'11	18'01	10'8	0'52	0'74	1'15	0'34	0'52	.	0'82	1'90	.	.
Ramallos	22'50	15'51	.	18'10	1'20	0'65	1'27	0'51	0'71	1'65	1'00	2'17	0'06	0'04
Reinoso	21'64	12'64	14'47	19'82	0'87	0'70	1'25	0'28	0'68	1'08	1'08	2'17	0'11	0'07
Santander	12'61	.	15'51	1'09	0'52	0'95	0'34	0'49	1'56	1'63	2'17	0'09	.
S. Vte. de la Barquera .	.	18'02	.	19'8	1'08	0'61	1'14	0'57	0'49	.	1'45	2'72	0'10	0'40
Torrelavega	23'19	12'58	.	17'2	0'82	0'56	1'03	0'51	0'34	1'06	0'77	2'58	.	0'08
Villacarriedo	2'52	13'54	.	23'87	0'87	0'65	1'35	0'44	0'71	.	1'02	2'57	.	.
Totales	204'18	148'41	32'48	207'56	10'86	7'18	15'46	4'25	8'60	6'04	11'21	21'50	1,55	1'03
Precio medio general en la provincia.	22'68	14'84	16'24	18'85	0'98	0'65	1'22	0'38	0'78	1'21	1'01	2'15	0'49	0'17

	Hectólitro.	LOCALIDAD.	
	Pts. Cénts.		
Trigo.....	Precio máximo.....	27 50	Castro-Urdiales.
	Idem mínimo.....	14 47	Laredo.
Cebada.....	Precio máximo.....	19 81	Cabuérniga.
	Idem mínimo.....	12 58	Torrelavega.

Santander 20 de Diciembre de 1872.—El Jefe interino de la Administración de Fomento, Juan Cabello.—V. B.—El Gobernador, Manuel Becerra.

CORREOS AL PACIFICO

para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso,

Arica, Islay y Lima.

Magnífico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muellle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

SORATA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 12 de Enero, admitiendo carga para pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C.

ÁRBOLES FRUTALES.

—(C)—

Pedro Améix, horticultor de Ampuero, nacido de Francia, ofrece a este iustrado público, 300 pies de áboles frutales de las mas esenciales y superior calidad, de 3 a 8 años, ingestos por parte de los vivieres extranjeros y de España.

Baldos = Por cada mil plantas de peral, 165 rs., por cada ciento de los mismos 17 rs., por cada docena 133 rs., y sueltos 13 rs. por cada uno.

Padis = Por cada docena 30 rs., y sueltos 3 rs. por cada una.

Alberichos = Por cada docena 45 rs., y sueltos 5 rs. por cada uno.

Uvas = Por cada docena 42 rs., y sueltos 4 rs. por cada uno.

Limonos = Por cada ciento 300 rs., y sueltos 42 rs.

Almendros = Árboles de tres a cuatro años, en bosque de Oñati, por cada mil arbol 120 rs., 110 por cientos 15 rs.

Las personas que desean hacer plantas de estos árboles, pueden hacer sus pedidos y elección de esquinas, ó en forma piramidal, ó en forma de riz.

Notaré por que su criadero se presta a hacer su cultivo y plantas de los primeros árboles, más retribuirán quella manutención, viaje y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo adver que se garantizan los árboles por un año, dentro de los cuales, y los que murieren dentro del mismo, se obliga a reponerlos su cuenta.

Los transportes de los pedidos serán de cuenta suya.

Los precios de verano son de 28 clases. Los de invierno de 24.

2

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Fés de vida.

Papeletas de citación para juicios verbales.

Notas de expedición de ferrocarriles.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía. El grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a Primera cámara.	2.640
De Santander a Tercera idem.	800
De Santander a Primera cámara.	2.640
De Santander a Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora en su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos de América. Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitaines, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se da á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muellle, número 8.

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre, el nuevo y magnífico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

Primera cámara.	Reales 3.000
Segunda id.	2.000
Tercera id.	800

Este magnífico buque ha sido construido expresamente para la conducción de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que puedan reunirlos de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, como los y des-hogados comodos para el pasaje de primera y segunda cámara, espacioso y bien ventilado soldado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilación para renovar el aire. Hay también un local destinado a hospital y provisto de un botiquín bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de a bordo.

Permanecerá también en la dotación de buque un Capellán, quien celebrará misa todos los días festivos.

La alimentación será abundante y escogida, según lista que para conocimiento del pasaje se hará en los sitios más visibles á bordo.

Para más informes, dirigirse a sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—

Muelle, 7.